**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben **Magdalena Rentería Pérez, Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Diaz Reyes , Gustavo De La Rosa Hickerson, María Antonieta Pérez Reyes, América García Soto, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa , a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO ,** por medio del cual se adicionan diversos artículos de la **Ley Electoral de Chihuahua** referente a la propaganda desleal de servidores públicos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una sociedad democrática, como la mexicana, hay un conjunto de derechos que convergen con miras al sano ejercicio de la actividad pública. Es decir, para el libre desarrollo de la acción gubernamental y la vida pública se entrelazan de forma transversal derechos como: a) libertad de expresión; b) el derecho a votar y ser votado de toda la población; c) y el acceso de la ciudadanía a conocer los errores y aciertos de los servidores públicos.

Ahora bien, las reglas del juego democrático han establecido lineamientos severos para partidos políticos y candidaturas independientes en cuanto a los tiempos para promocionar y posicionar posibles candidatos a puestos de elección popular.

Sin embargo, existe un vacío jurídico en relación a los alcances de la promoción de imagen y nombre de servidores públicos con fines electorales. Lo anterior se debe a que la línea divisoria resulta ser muy delgada entre proporcionar programas, políticas públicas y servicios de un gobierno en cuestión; y, centrarse solo en la imagen de un funcionario público.

En aras de un juego democrático, limpio, ordenado y equitativo, se vuelve necesario regular las campañas de promoción personal de servidores públicos, basadas estas solo en llenar de espectaculares, pinta de bardas y demás espacios publicitarios en pos de posicionar una imagen o un nombre.

Resulta lamentable, y preocupante, ver como el espacio público del estado de Chihuahua ha sido severamente contaminado por las aspiraciones y ansias de poder diversos funcionarios públicos estatales.

Con profunda preocupación, observamos que se usa de forma facciosa el derecho a la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a la información con fines claramente proselitistas.

Dejemos una cosa muy clara, nadie niega el derecho que subsiste a las diputadas, diputados, presidentes municipales y secretarios de gobierno estatal a buscar crecer en sus carreras políticas.

Se vale soñar, se vale aspirar. Sin embargo la ciudadanía de Chihuahua considera una burla a su inteligencia el bombardeo absurdo y antiestético de los espectaculares con rostros de servidores públicos. Digámoslo fuerte y claro, se trata de una campaña política fuera de tiempo.

Una cosa es promoción de programas y políticas públicas; pero otra, muy diferente es solo intentar posicionar la imagen, sin ningún tipo de contenido en relación al trabajo concreto realizado.

Estimadas compañeras, estimados compañeros. Que una acción sea legal, no la vuelve correcta. Desde la bancada de morena reconocemos que existe un vació legal en la materia, y el día de hoy, les hacemos un atento llamado a modificarlo.

Con todo el respeto que ustedes me merecen. Resulta preocupante que un legislador inunde las calles de la entidad con su rostro en una publicación de dudosa procedencia, pero lo es más que lo hagan secretarios de gobierno y alcaldes.

Existen cientos de problemas en la entidad respecto a la falta de obra pública. Situación similar guarda el apoyo a los grupos vulnerables de la entidad. Flaco favor se le hace al proyecto de gobierno si sus principales operadores están más preocupados en una campaña política desleal.

La razón de ser un funcionario público es cumplir con la encomiada delegada por la ciudadanía. Dicha tarea no consiste en realizar campañas permanentes para aspirar a nuevos cargos públicos. De ser así, la distracción y las omisiones en sus funciones estarían a la orden del día.

No se trata de señalar a nadie en particular. Se trata de terminar, de una vez por todas, con una práctica que desgraciadamente se ha vuelto cotidiana.

Compañeras, compañeros diputados, en una sociedad realmente democrática, el sentido común debe prevalecer. Incluso en las relaciones económicas del libre mercado, las prácticas desleales son sancionadas.

Por estas razones es que acudimos ante esta Soberanía a efecto de incluir y sancionar la propaganda desleal de servidores públicos. Se vuelve necesario para el sano desarrollo de la vida pública de nuestra entidad evitar que sigan proliferando campañas electorales de servidores públicos ocultadas en revistas de dudosa procedencia.

Ante ello, proponemos dotar de facultades al Instituto Electoral para que pueda recibir las denuncias de la ciudadanía cuando se detecten estas prácticas antidemocráticas y nocivas.

Así mismo, se le otorgará facultad al Instituto para que, en su caso, solicite la información correspondiente al servidor público señalado de los gastos que esta propaganda desleal genera. Lo anterior con miras a que la ciudadanía conozca el financiamiento de estas campañas, y se evite el uso de dinero público en ellas.

La construcción de una sociedad realmente democrática parte del fortalecimiento dela ciudadanía, pero también de la autocrítica que los partidos políticos y las autoridades gubernamentales realicen para preservarlos valores que la sustentan.

Por ello, sostener las prácticas desleales en materia de propaganda de servidores públicos se convierte en un lastre para la sociedad chihuahuense. La ciudadanía tiene derecho a estar informada, pero no a ser bombardeada con campañas políticas disfrazadas donde solo se ve el ego y la vanidad del servidor público en cuestión.

La libertad de expresión tiene su naturaleza en la expresión de ideas y posiciones concretas. Observar el rostro de un legislador de forma permanente no es libertad de expresión, se trata del culto a la personalidad. Pero, lo más triste, es que muestra un personaje político carente de ideas y de propuestas; nos muestra un servidor púbico que solo puede aportar una sonrisa ante los problemas de la sociedad. Es decir, se trata de una vulgarización dela política.

Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas, pero todas y todos debemos respetar las reglas que establecen las precampañas y las campañas electorales. Ser servidor público no ser debería permitir tener inmunidad para realizar estas prácticas políticas desleales.

Por lo anterior expuesto, se acude a esta soberanía para:

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO. -**  Se adicionan los artículos 3 bis, fracción s bis); artículo 4, fracciones 10 y 11; artículo 31, numeral 1, fracción f); 34, numeral 1, fracción o); 73, numeral 3; 74, fracción f bis); 256, numeral 1, fracción L); 267 bis; 268 bis y; 280, numeral 1, fracción d).

Todos de la Ley Electoral de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos

**Artículo 3 bis.-** 1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

……

 **S bis) Propaganda desleal de servidores públicos.- Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones con miras a posicionar la imagen o el nombre de un servidor o servidora pública del estado de Chihuahua fuera de los tiempos establecidos para las pre-campañas y campañas políticas, que se realizan en cualquier medio de comunicación , ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.**

**Artículo 4.**

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

….

**10) Denunciar ante las autoridades electorales la propaganda desleal de servidores públicos**

**11) Solicitar a las autoridades electorales toda la información relativa a los gastos producidos por la propaganda desleal de servidores públicos.**

12) El ejercicio de los derechos y el cumplimento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

**Artículo 31**

1) Actuando con facultades delegadas, corresponde al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en materia de fiscalización, las siguientes atribuciones:

**f) Vigilar la propaganda desleal de servidores y servidoras públicas para verificar y publicar el financiamiento de la propaganda**

**Artículo 34**

1) La Comisión de Fiscalización Local tendrá las facultades siguientes:

**o) Requerir información en caso de existir propagada desleal de servidores públicos a efectos de corroborar el origen del recurso erogado**

**Artículo 73**

**3) Conocer de las denuncias ciudadanas por propaganda desleal de servidores públicos así como la fiscalización de los recursos erogados en dichas prácticas.**

**Artículo 74**

**f bis) verificar que no exista propaganda desleal de servidores públicos**

**Artículo 256**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

**l) La persona que incurra en propaganda desleal de servidores públicos** m) Quien resulta con obligación en los términos de la presente ley.

**Artículo 267 bis. Constituyen infracciones a la presente ley de las personas que incurran en propaganda desleal de servidores públicos aquellas que promocionen su imagen o nombre en los términos de la fracción s bis) del artículo 3 bis.**

**Artículo 268 bis. Respecto a las personas que incurran en propaganda desleal de servidores públicos:**

1. **Con amonestación pública**
2. **Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**
3. **Con la pérdida del derecho de la persona a ser registrada como persona precandidata o candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.**

**Artículo 280**

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan:

d**) los casos de propaganda desleal de servidores públicos**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO:** Aprobado que sea túrnese a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 19 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Magdalena Rentería Pérez**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUTHÉMOC ESTRADA** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |